



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6424.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTÍCULO 1º.- CREASE el Programa Provincial de Cuidados Paliativos en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia el que tendrá por objeto garantizar el derecho a los cuidados paliativos a toda persona que padezca una enfermedad amenazante para la vida.-

ARTÍCULO 2º. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Cuidados paliativos: prestaciones que mejoran la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida (EAV), a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la detección temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicológicos, sociales y espirituales;
- b) Enfermedad amenazante para la vida: enfermedad sin expectativa de curación y con pronóstico letal en un plazo de tiempo variable.-

ARTÍCULO 3º: SERAN objetivos del programa Provincial de Cuidados Paliativos:

- a) Implementar servicios de cuidados paliativos integrados por equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios compuestos por profesionales, técnicos, voluntarios, cuidadores y otros trabajadores con capacitación en cuidados paliativos y pertenecientes a la área de medicina, enfermería, psicología, terapia ocupacional, trabajo social, y toda otra indicada por el equipo profesional interviniente, a los fines de realizar planes de acompañamiento y apoyo al paciente y su familia durante el curso de la etapa paliativa de la enfermedad y durante la elaboración del duelo;
- b) Garantizar al paciente y a su familia el acceso a las prestaciones sobre cuidados paliativos en el ámbito público, privado, y de la seguridad social;
- c) Garantizar el acceso al tratamiento adecuado de todos los síntomas asociados a una enfermedad amenazante para la vida desde el punto de vista físico, emocional, social, espiritual;
- d) Procurar una mejora de la calidad de vida del paciente, durante el curso de la etapa paliativa de la enfermedad y de sus familiares durante la elaboración del duelo;
- e) Establecer las siguientes modalidades de atención:

- 1) Internación especializada;
- 2) Ambulatoria;
- 3) Domiciliaria;
- 4) Centro de día;
- 5) Casas de cuidados paliativos;
- 6) Establecer tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio del dolor y/o cualquier otro síntoma que produzca sufrimiento al paciente;
- 7) Implementar y/o fomentar planes de capacitación y formación permanente en cuidados paliativos;
- 8) Respetar la decisión del paciente de no recibir atención de cuidados paliativos, según ley 26.529 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 4º: SERA autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.-

ARTÍCULO 5º: SERAN funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Reglamentar e implementar el Programa Provincial de Cuidados Paliativos de acuerdo a los lineamientos de la presente ley;
- b) Promover el funcionamiento de servicios de cuidados paliativos en los centros de salud públicos y privados, celebrando convenios con las jurisdicciones provinciales para su implementación en el ámbito provincial;
- c) Impulsar el desarrollo de dispositivos de cuidados paliativos, coordinados en red para la internación específica, atención ambulatoria, atención en centros de día, atención en casa de cuidados paliativos y atención domiciliaria para asegurar la continuidad asistencial del paciente y su familia durante el proceso de la enfermedad y durante el duelo;
- d) Fiscalizar a las instituciones de la Seguridad Social y las Empresas de Medicina Prepaga a fin de dar cumplimiento a la presente ley;
- e) Diseñar e implementar un vademécum de fármacos para cuidados paliativos;
- f) Propiciar la selección, conformación y actuación de equipos de trabajos interdisciplinarios y multidisciplinarios para el área de cuidados paliativos, en todos los subsectores de salud;
- g) Fomentar la capacitación y formación permanente en cuidados paliativos en todos los niveles de atención;
- h) Proveer los recursos e insumos ue requieran los efectores de salud para el adecuado funcionamiento del Programa;
- i) Implementar el control de calidad del Programa con evaluación de los indicadores específicos en forma anual;
- j) Promover y apoyar la investigación científica de cuidados paliativos.-

ARTÍCULO 6º: INCLUYESE en el programa médico obligatorio a las prestaciones que integren el Programa Provincial de Cuidados Paliativos.-

ARTÍCULO 7º: LOS gastos que requiera la implementación de la presente ley se imputara a la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 8º: LA presente ley será reglamentada a los 90 días de su promulgación.-

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS

Presidente

Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN

Secretaria

Honorable Cámara de Diputados

Dra. María Araceli CARMONA

Secretaria

Honorable Senado